



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1773.
RADICADO N° 2021-00218 00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Ahondará en los hechos de la demanda frente a las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el accidente, y el tipo de lesiones que padeció y que desencadenaron en la –invalidez-sic; pues en estos numerales no se detallan dichos elementos fácticos. (núm. 5 artículo 82 ibídem)
2. Precisaré en los hechos de la demanda, el resultado de las actuaciones adelantadas en cuanto a la pérdida de la capacidad laboral del actor.
3. De conformidad con el inciso 6° del artículo 25 del C.G.P., aportaré los fundamentos jurisprudenciales en donde la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado con respecto a los perjuicios extrapatrimoniales que se reclaman para cada uno de los demandantes y que tengan circunstancias fácticas similares.
4. Señalaré las direcciones físicas y electrónicas de las personas mencionadas en el acápite de prueba testimonial. (Artículo 6° del Decreto 806 de 2020)
5. Aportaré las constancias de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la presentación de la misma, tal como lo dispone en artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
6. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por EDUAR MAURICIO CANO TORO Y OTRAS frente a MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 38 fijado en la página web de la rama judicial el 01 de septiembre de 2021 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a04bb4752fbed87faff13d11193e68060fc013ce1a660a18a682741a7fff7b2f

Documento generado en 31/08/2021 01:24:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>